



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020)

**Radicación 2020-0303ok**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias del artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de **JOSÉ RICARDO CABALLERO MORENO**, a favor de **ROSA ELIZABETH TONCON MENDIVELSO**, por las siguientes sumas de dinero correspondiente al saldo cancelado por esta última a la entidad financiera FINANZAUTO respecto de la obligación contenida en el pagaré suscrito No. 113465:

1. \$16.000.000 Mcte, correspondiente al saldo capital de la obligación contenida en el pagaré subrogada por la demandante conforme el recibo de caja No. 01-406220 (Fl. 07).

2. Por los intereses de mora sobre la suma determinada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 31 de mayo de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería judicial para actuar a SANDRA YADIRA BUSTOS RODRÍGUEZ como apoderado de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

Jueza

(2)